

**PRIMER CONTRATO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047**

“CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERÓN”

COTO-EMGIRS-2024-002

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (“EMGIRS-EP”), legalmente representada por el ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, en ejercicio de sus funciones como Gerente General, a quien en adelante se denominará “EMGIRS EP” o la “CONTRATANTE”, indistintamente; y, por otra, el arquitecto Freddy Alejandro Morocho Catagnia con RUC Nro. 1718162470001, parte a la que, en adelante, se le denominará “CONTRATISTA”.

Los comparecientes, a quienes, de forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, son capaces y aptas para contratar, por las calidades que ostentan, de acuerdo con los documentos habilitantes que se exhiben; se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.1. El 24 de septiembre de 2024, se suscribió el Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERÓN”, entre la EMGIRS-EP y el arquitecto Freddy Alejandro Morocho Catagnia con RUC: 1718162470001, por un valor de USD. 275,060.08 USD (doscientos setenta y cinco mil sesenta con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; y, con un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, para lo cual se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

1.2. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0962-M, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, notificó la designación de administrador del contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047 al ingeniero David Ricardo Taipe Suárez, Coordinador de Escombros.

1.3. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0497-M, el 25 de septiembre de 2024, el Gerente General de la EMGIRS-EP, designa como nuevo Administrador del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, cuyo objeto de contratación es la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERÓN”, al ingeniero Daniel Alfonso Gavilanes Valles.

1.4. Mediante acta de inicio de plazo contractual de 1 de octubre de 2024, suscrito entre el administrador, fiscalizador y contratista del proceso de “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERÓN”, se acordó la reprogramación del cronograma correspondiente con fecha de inicio de 2 de octubre de 2024.

1.5. Con oficio Nro. EMGIRS-EP-GOP-CES-2024-0033-O de 1 de octubre de 2024, el administrador del contrato notificó al contratista que conforme el Acta de Inicio n de Plazo Contractual, el inicio de la ejecución de la obra es a partir del 2 de octubre de 2024.

1.6. Mediante certificación POA-PAI Nro. CERT-456-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Líder de Planificación y Proyectos, tras efectuar la revisión de las actividades en el POA 2024, certificó que consta la subactividad “Construcción de CEGAM Calderón”, con cargo a la partida presupuestaria 75.01.07, denominada “CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES”.

1.7. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CF-2024-2117-M de 26 de diciembre de 2024, el Coordinador Financiero remitió al Analista de Escombros 3, la certificación presupuestaria anual Nro. 414 por un valor de USD 1,00 (Un con 00/100 dólar de los Estados Unidos de América) más IVA; y, la certificación presupuestaria plurianual Nro. 164 por un valor de USD 19.407,91 (Diecinueve mil cuatrocientos siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; para el contrato complementario al contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-047, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERON”.

1.8. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CES-2024-0642-M de 26 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047 solicitó al Gerente General, la celebración del Contrato Complementario, concluyendo y recomendando:

[...] **K. CONCLUSIONES**

- Los rubros adicionales y modificaciones propuestos responden a necesidades técnicas imprevistas surgidas durante la ejecución del contrato original. Estas modificaciones son esenciales para garantizar la funcionalidad integral del proyecto "Construcción del CEGAM Calderón" y asegurar su operatividad óptima.
- El valor propuesto para el contrato complementario asciende a USD 19,408.91, representando el 7.06% del monto original del contrato, lo cual se encuentra dentro del límite del 8% estipulado en el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). Las modificaciones cumplen con las disposiciones de los Artículos 85, 86 de la LOSNCP.
- Se incorporan los nuevos rubros presentados, entre ellos trabajos de albañilería, carpintería metálica, acabados y sistemas eléctricos. Estos rubros cumplen con el Art. 86 de la LOSNCP, que autoriza la creación de rubros nuevos por razones técnicas justificados mediante los cuales se podrá crear contratos complementarios dentro de los porcentajes admitidos.
- Se han ejecutado y agotado las instancias previas correspondientes a una Orden de Cambio (5%) y una Orden de Trabajo (2%), que totalizan el 7% del monto contractual inicial. Por lo tanto, se hace indispensable proceder con la suscripción de un contrato complementario.
- Las modificaciones aprobadas incluyen rubros adicionales para infraestructura eléctrica, acabados, carpintería y albañilería, los cuales son imprescindibles para cumplir con los estándares de calidad y las necesidades operativas del proyecto, según lo indicado en el informe técnico del fiscalizador.
- Las modificaciones propuestas son técnicamente necesarias para cumplir con el objeto del contrato, cumpliendo con el Art. 85 de la LOSNCP, que permite modificaciones debido a causas imprevistas o técnicas debidamente justificadas.
- Los ajustes aseguran la operatividad del CEGAM Calderón, incluyendo infraestructura clave como bodegas y sistemas eléctricos.
- Se solicita a la máxima autoridad autorizar la celebración del contrato complementario, considerando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 286 del Reglamento a la LOSNCP, previa certificación presupuestaria conforme al Art. 90 de la LOSNCP.

Una vez concluida la revisión de los rubros presentados por la Contratista y tomando en cuenta la conformidad de la Fiscalización, esta Administración de contrato acoge el informe presentado por el fiscalizador de la obra Ing. Gabriel Paredes para celebrar el Contrato Complementario con el Arq. Freddy Alejandro Morocho Catagnia con número de RUC: 1718162470001, por un monto de USD. 19,408.91 (diecinueve mil cuatrocientos ocho con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA; y por un plazo adicional de veinte (20) días calendario, mismo que contará desde el día siguiente de la suscripción del contrato complementario. (...)

L. RECOMENDACIONES

1. **Autorización:** Aprobar la suscripción del contrato complementario por el monto y plazo indicados.
2. **Garantías adicionales:** Exigir la garantía proporcional al incremento del contrato, conforme al Art. 264 del Reglamento a la LOSNCP.
3. **Certificación presupuestaria:** Confirmar la existencia de recursos necesarios, según lo estipulado en el Art. 90 de la LOSNCP. [...]

1.9. Con sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CES-2024-0642-M de 26 de diciembre de 2024, el Gerente General en ejercicio de sus funciones dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica, “emitir informe jurídico en estricto cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes”.

1.10. Consta en el expediente el informe suscrito el 26 de diciembre de 2024 por el fiscalizador del contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, ingeniero Gabriel Alejandro Paredes Cumbal, en el cuál recomienda al Administrador del Contrato gestionar el contrato complementario con los rubros adicionales considerados por él, así como la ampliación del plazo contractual.

1.11. Consta en el expediente el informe del Administrador del Contrato, ingeniero Daniel Alfonso Gavilanes Valles, suscrito el 26 de diciembre de 2023, en el cuál recomienda al Gerente General la autorización para la suscripción del primer contrato complementario al contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047.

1.12. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-1379-M de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó al Gerente General lo siguiente:

[...] **34.** Con base en las consideraciones expuestas y en el Informe Contrato Complementario Nro. 01, suscrito por el Administrador del Contrato el 26 de diciembre de 2024, esta Coordinación de Asesoría Jurídica informa que la celebración de un primer contrato complementario al contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, para la “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERON”, se encuentra sustentado jurídicamente, por existir un informe técnico que lo ampara y observar la normativa legal aplicable, siendo en consecuencia jurídicamente precedente.

35. Conforme dispone el número 2 del artículo 49 del RGLOSNC, la entidad contratante deberá realizar el análisis de precios unitarios -APU-: para el caso de ejecución de obras, conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra. Por lo tanto, el Fiscalizador en conjunto con el Administrador del Contrato serán los únicos responsables de realizar el análisis de precios unitarios contemplados para el contrato complementario, conforme las Normas de Control Interno, siendo esto de su exclusiva responsabilidad.

36. La Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia respecto al análisis de precios unitarios presentados para el contrato complementario del contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-048 así como de la pertinencia de las consideraciones técnicas y los justificativos señalados en el informe de administración para el contrato complementario, por cuanto es una competencia exclusiva del Administrador del Contrato, en razón de su conocimiento de la materia, y con base en ejecución contractual.

37. El Administrador del Contrato es el responsable de que las garantías se mantengan vigentes durante todo el periodo de vigencia del contrato en coordinación con el tesorero. El Administrador del Contrato es responsable de la solicitud de la garantía adicional de conformidad al artículo 264 del RGLOSNC, en el caso de que el valor del contrato inicial se incremente por la celebración de órdenes de trabajo o diferencia en cantidades de obra.

38. El Fiscalizador y el Administrador del Contrato, son responsables de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, las Normas de Control

Interno de la Contraloría General del Estado y las resoluciones emitidas por el SERCOP, en el ejercicio de sus funciones como administrador y fiscalizador, por lo que sus solicitudes deben estar apegadas a la normativa indicada, su incumplimiento u omisión es responsabilidad exclusiva de los servidores mencionados. [...]

1.13. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0618-M de 27 de diciembre de 2024, el Gerente General dispuso a la Coordinadora de Asesoría Jurídica lo siguiente:

[...] 6. En base a los antecedentes expuestos y a la justificación técnica del Administrador del Contrato, quien recomienda el incremento del precio y vigencia del contrato complementario, autorizo su celebración previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

7. Esta autorización se emite conforme al Código Orgánico Administrativo (artículos 122 y 123), que exige informes o dictámenes responsables dentro del ámbito de competencia del órgano emisor, así como de conformidad con su perfil y profesión. En este caso, se cuenta con los informes del Administrador y Fiscalizador del Contrato, así como con el informe jurídico.

8. La Coordinación de Asesoría Jurídica verificará que se cumplan los requisitos legales previo a la celebración del contrato complementario. [...]

1.14. Se ha verificado que el arquitecto Freddy Alejandro Morocho Catagnia con RUC Nro. 1718162470001, se encuentra habilitado en el Registro Único de Proveedores (R.U.P.) y no consta en el registro de incumplimientos del SERCOP, según el reporte tomado del portal de compras públicas.

Cláusula Segunda. - BASE LEGAL:

2.1. Respecto de los contratos en general y contratos administrativos en particular, la normativa dispone:

- **Código Civil**

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

- **Código Orgánico Administrativo**

Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Art. 60.- Carácter de los contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.

Art. 85.- Obras y servicios complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. - La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

[...] El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

(...) En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente [...]

Art. 90.- Certificación de Recursos. - Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia a la celebración del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047**

Art. 256.- Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable.- El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.

Art. 274.- Normas comunes a contratos complementarios. - (Reformado por el Art. 10 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes, fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

3.1. Forman parte integrante del presente contrato complementario, los siguientes documentos:

- a. Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047.
- b. Informe Contrato Complementario Nro. 01, suscrito por el Administrador del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-047 y sus anexos.
- c. Certificación POA-PAI Nro. CERT-456-2024.
- d. Certificación Presupuestaria Anual Nro. 414 y Plurianual Nro. 164.
- e. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- f. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- g. La habilitación de la contratista en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a la fecha de la suscripción del contrato complementario.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes expuestos, las partes comparecientes acuerdan celebrar el Primer Contrato Complementario al contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL CEGAM CALDERÓN”, en los términos del Informe Contrato Complementario Nro. 01, suscrito por el Administrador del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047 y sus anexos; y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 274 y 286 de su Reglamento General.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

El valor del contrato complementario que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el valor de USD. 19.408,91 (diecinueve mil cuatrocientos ocho con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA; valor que corresponde al 7.06% del precio del contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, de conformidad con el Informe Contrato Complementario Nro. 01, suscrito el 26 de diciembre de 2024 por el Administrador del Contrato; y, con cargo a las certificaciones presupuestarias Anual Nro. 414 y Plurianual Nro. 164.

Cláusula Sexta. - PLAZO:

A través del presente Contrato Complementario se amplía el plazo de ejecución del contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047 por un periodo de veinte (20) días calendario adicionales, ampliación que se contará desde la fecha de suscripción del contrato complementario, esto, de conformidad con el Informe Contrato Complementario Nro. 01, suscrito el 26 de diciembre de 2024.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS:

7.1. Con base en los artículos 74 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la CONTRATISTA rinde una Garantía de Fiel Cumplimiento adicional que asegura el 5% del valor total del presente contrato.

7.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento adicional se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato principal y complementario; y, las obligaciones contraídas a favor de terceros, relacionadas con el contrato.

Cláusula Octava. - RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUJECCIÓN Y PUBLICACIÓN:

8.1. En todo lo demás, las partes contratantes ratifican el contenido del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-047, cuyo objeto es el “CONSTRUCCIÓN DE CEGAM CALDERÓN”, suscrito el 24 de septiembre de 2024 y declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido

en el presente instrumento a cuyas condiciones se someten y además aceptan que este primer contrato complementario forma parte indisoluble del contrato principal.

8.2. Todas las demás estipulaciones que no hayan sido expresamente modificadas, mediante este instrumento suscrito por las partes o por alguna otra disposición emitida por la administración contractual, continúan vigentes sin alteración alguna.

Clausula Novena. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

9.1. Declaración. - Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato que lo están suscribiendo, declarando su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado firman electrónicamente.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2024

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
**GERENTE GENERAL
DE LA EMGIRS EP**

Arq. Freddy Alejandro Morocho Catagnia
RUC Nro. 1718162470001

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Abg. José Alemán Analista de Revisión legal de Procesos de Contratación Pública 2	CJU	27/12/2024	
Revisado y Aprobado por	Mgs. Yessenia Venegas Coordinadora del Área de Asesoría Jurídica		27/12/2024	